

FIFA®



GUÍA

para presentar demandas
ante el Tribunal del Fútbol
de la FIFA

JULIO DE 2023





Fédération Internationale de Football Association

Presidente: Gianni Infantino
Secretaria general: Fatma Samoura
Dirección: FIFA
FIFA-Strasse 20
Apdo. de correos
8044 Zúrich
(Suiza)
Teléfono: +41 (0)43 222 7777
Página web: FIFA.com

ÍNDICE

01.

INTRODUCCIÓN 4

02.

PROCEDIMIENTO 7

03.

DOCUMENTACIÓN 18

04.

PREGUNTAS FRECUENTES 23

05.

CONTACTO 30



INTRODUCCIÓN

De conformidad con el art. 54 de los Estatutos de la FIFA (en adelante, los «**estatutos**»), el Tribunal del Fútbol de la FIFA resolverá disputas relacionadas con el fútbol y decidirá sobre solicitudes regulatorias.

El Tribunal del Fútbol consta de tres órganos:

- la Cámara de Resolución de Disputas (**CRD**);
- la Cámara del Estatuto del Jugador (**CEJ**); y
- la Cámara de Agentes (**CA**).

Las funciones del Tribunal del Fútbol de la FIFA se rigen por el Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol (en adelante, el «**reglamento de procedimiento**»), aprobado por el Consejo de la FIFA. La competencia de la CRD y la CEJ del Tribunal del Fútbol se define en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA (**RETJ**), mientras que la jurisdicción de la Cámara de Agentes se establece en el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol (**RFAF**).

En concreto, en el art. 22 y en el art. 23, apdo. 1 del RETJ, se estipula que la CRD tiene jurisdicción para tratar:

- disputas entre clubes y jugadores en relación con el mantenimiento de la estabilidad contractual si se ha expedido una solicitud del certificado de transferencia internacional (**CTI**) y si existe una demanda de una parte interesada en relación con dicho CTI, en particular por lo que se refiere a su expedición, concerniente a sanciones deportivas o a la indemnización por incumplimiento de contrato; y
- disputas con respecto a la relación laboral entre un club y un jugador que cobren una dimensión internacional (v. art. 22, apdo. 1 b) del RETJ). Dichas disputas pueden guardar relación, por ejemplo, con pagos vencidos que la otra parte contratante adeude a un jugador o club, o con la legalidad de la rescisión de un contrato entre un club y un jugador.

Asimismo, de conformidad con el art. 22 y el art. 23, apdo. 2 del RETJ, la CEJ tiene jurisdicción para tratar:

- disputas con respecto a la relación laboral entre un club o una federación y un entrenador que cobren una dimensión internacional (v. art. 22, apdo. 1 c) del RETJ). Dichas disputas pueden guardar relación, por ejemplo, con pagos vencidos que se adeuden a un entrenador o a un club o federación en virtud del contrato de trabajo correspondiente, o con la legalidad de la rescisión de un contrato entre un club o federación y un entrenador; y
- disputas entre clubes de distintas federaciones miembro que no se enmarquen en el ámbito de los derechos de formación, el mecanismo de solidaridad o la expedición de un CTI (v. art. 22, apdo. 1 g) del RETJ). Dichas disputas pueden guardar relación, por ejemplo, con el pago del coste de un traspaso que se haya estipulado en el contrato entre dos clubes.



Por último, de conformidad con el art. 20 del RFAF, la CA tiene jurisdicción para resolver disputas:

- surgidas de, o relacionadas con, un acuerdo de representación de alcance internacional (v. art. 2, apdo. 2 del RFAF);
- cuando la reclamación (demanda) se realice de conformidad con el Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol; y
- cuando no hayan transcurrido más de dos años desde el hecho que hubiera ocasionado la disputa; la aplicación de este límite temporal deberá verificarse *ex officio* en cada caso.
- cuando un acuerdo de representación haya sido firmado a partir del 1 de octubre de 2023 o en la misma fecha.

En este contexto, la presente guía ofrece una idea general sobre las siguientes cuestiones clave:

- el procedimiento administrativo aplicable a las demandas presentadas ante el Tribunal del Fútbol de la FIFA con relación a disputas contractuales o de carácter laboral;
- directrices sobre los documentos que deben remitirse al Tribunal del Fútbol;
- preguntas frecuentes con relación al reglamento de procedimiento; e
- instrucciones para presentar una demanda ante el Tribunal del Fútbol y contactar con la FIFA con relación a los procedimientos pertinentes.

Para obtener información sobre otros aspectos que no figuren en la lista anterior (p. ej., los derechos de formación, el mecanismo de solidaridad, los pasaportes deportivos electrónico (EPP), la inscripción y los criterios de convocatoria de jugadores, o los agentes de fútbol), consulten otros documentos disponibles en legal.fifa.com, por ejemplo:

- [Protección de menores: Guía para presentar solicitudes de jugadores menores de edad](#)
- [Guía para presentar una solicitud de elegibilidad o cambio de federación](#)
- [Comentario sobre la reglas relativas a la elegibilidad para jugar con las selecciones nacionales](#)
- [Cámara de Compensación de la FIFA: reglamento y notas explicativas](#)
- [Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol: reglamento, notas explicativas y preguntas frecuentes](#)

Si bien la administración de la FIFA es responsable de gestionar el expediente del caso, el único órgano competente para tomar una decisión basándose en las circunstancias de cada demanda es el Tribunal del Fútbol. Por consiguiente, aunque la finalidad del presente documento es guiar a las partes a lo largo del procedimiento administrativo para presentar una demanda ante el Tribunal del Fútbol, no puede arrojar luz sobre el fundamento de posibles disputas.



PROCEDIMIENTO

1. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA (ART. 18, APDO. 1 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO)

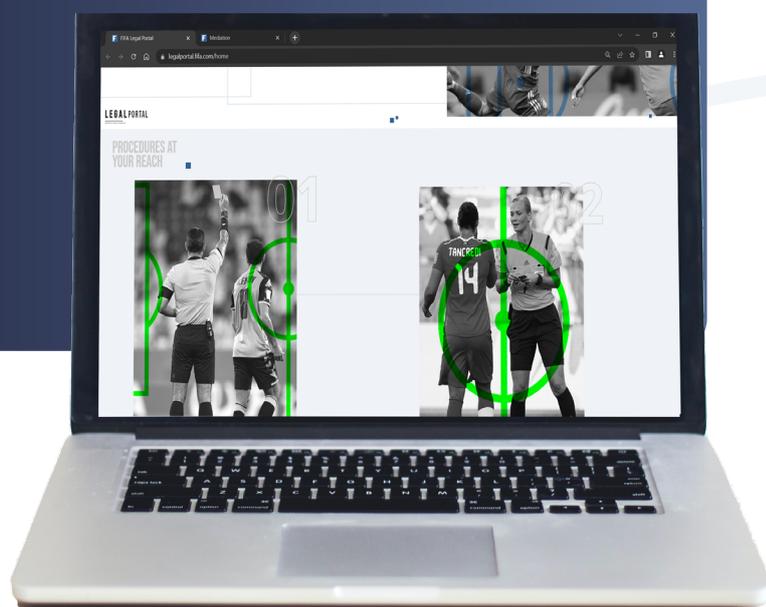
El primer paso para resolver disputas contractuales o de carácter laboral ante el Tribunal del Fútbol es presentar una demanda ante la administración de la FIFA. En este sentido, en el art.18, apdo. 1 del reglamento de procedimiento se estipulan las formalidades específicas que deben cumplirse para que una demanda se considere completa y se notifique a la otra parte:

- a. el nombre, correo/s electrónico/s y domicilio/s del demandante, a efectos de creación del identificador de parte interesada del fútbol y de intercambio de correspondencia;
- b. si corresponde, el nombre, correo electrónico y domicilio/s de un representante legal autorizado, así como un poder de representación firmado, específico y reciente (esto es, con una antigüedad máxima de seis meses);
- c. la identidad y domicilio/s del demandado, a efectos de notificación de la demanda;
- d. un escrito detallado del caso, donde consten las alegaciones de hecho y de derecho, las pruebas y la petición de reparación, así como la cuantía en litigio, desglosada en los componentes específicos, la divisa, la base contractual y el periodo de tiempo al que corresponden;
- e. los datos de la cuenta bancaria registrada a nombre del demandante en una copia firmada del [formulario de registro de la cuenta bancaria](#);
- f. la fecha y una firma válida;
- g. (en el caso de demandas entres dos clubes) de conformidad con el art. 25, apdo. 3 y el anexo 1, arts. 1 y 3 del reglamento de procedimiento, el comprobante de pago del anticipo de las costas de los procedimientos ante la CEJ.

La demanda, incluidos todos los anexos pertinentes, debe cargarse en el portal jurídico de la FIFA (v. arts. 10 y 18 del reglamento de procedimiento) en inglés, español o francés (v. art. 13, apdo. 1 del reglamento de procedimiento).

Portal jurídico de la FIFA

- La demanda, incluidos todos los anexos pertinentes, debe cargarse en el portal jurídico en un archivo PDF o en uno de los demás formatos de archivo admitidos.
- Las partes ante el Tribunal del Fútbol y los correspondientes representantes legales pueden registrarse en el portal jurídico y acceder a este directamente.
- En caso de experimentar problemas técnicos o dificultades para acceder al portal jurídico, pónganse en contacto inmediatamente con el servicio de asistencia del portal, el Departamento del Estatuto del Jugador o el Departamento de Agentes.
- Toda la comunicación relacionada con casos trasladados al Tribunal del Fútbol tendrá lugar exclusivamente a través del portal jurídico. Los mensajes enviados por otros medios, incluido correo electrónico, no se tendrán en cuenta y se ignorarán.



De conformidad con la [circular n.º 1842 de la FIFA](#), las partes deberán crear una cuenta en el portal jurídico y se les recomienda encarecidamente que utilicen la misma dirección de correo electrónico que figura en el TMS, de modo que coincida con la información de la base de datos correspondiente.

Solo puede registrarse en el sistema un usuario por parte (incluidos clubes y federaciones) o representante legal.

Si las partes han optado por no utilizar el correo electrónico indicado en el TMS, deberán informar a la FIFA de forma proactiva. De lo contrario, y en su detrimento, el acceso al expediente de sus casos en el portal jurídico será limitado.

Si las partes desean cambiar su usuario (es decir, el correo electrónico de registro) en el portal jurídico, deberán solicitarlo a la administración de la FIFA a través del servicio de asistencia del portal jurídico.



2. REVISIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FIFA

Una vez recibida por la administración de la FIFA, la demanda se asignará a un asesor jurídico de la FIFA, que será el encargado de revisar la información y la documentación presentadas.

Durante la revisión, la administración de la FIFA podrá solicitar información o documentación adicional para complementar la demanda inicial. Posteriormente, el demandante deberá enviar su respuesta, junto con la información o documentación solicitadas, a través del portal jurídico, en el plazo que establezca la administración.

En caso de que una parte no atienda la solicitud de la administración de la FIFA y no envíe la documentación solicitada en el plazo estipulado, la demanda se considerará incompleta, y se cerrará el procedimiento.

Se podrá presentar una nueva demanda ante la administración de la FIFA según lo dispuesto en el art. 18, apdo. 1 del reglamento de procedimiento. La nueva demanda se evaluará por separado, de conformidad con la versión aplicable del reglamento, y siempre que no haya prescrito (v. art. 23, apdo. 3 del RETJ o art. 20, apdo. 1 c) del RFAF).

Tras la revisión inicial de la demanda, la administración procederá de una de las tres formas siguientes:

2.1 Decisión preliminar (art. 19 del reglamento de procedimiento)

Durante la fase inicial de la demanda, la toma de una decisión por parte del Tribunal del Fútbol con relación al asunto en cuestión puede verse afectada por cuestiones procedimentales preliminares.

En este sentido, de conformidad con el art. 19, apdo. 1 del reglamento de procedimiento, la administración de la FIFA se ocupará de observar si:

- a. es obvio que la cámara competente carece de jurisdicción;
- b. es obvio que la demanda ha prescrito.

Tras esta valoración, la administración podrá remitir el asunto al presidente de la cámara pertinente para que adopte una decisión rápida.

En este supuesto, y antes de la implicación del demandado, se notificará al demandante que el caso va a someterse a una decisión rápida y se le informará del miembro responsable de adoptar dicha decisión y de la fecha en cuestión.

Consecuencias de someter el caso a una decisión rápida	
Si es obvio que el caso se ve afectado por cuestiones procedimentales preliminares	Si <u>no</u> es obvio que el caso se vea afectado por cuestiones procedimentales preliminares
La decisión rápida constituye una decisión firme del Tribunal del Fútbol, sujeta a las disposiciones del art. 15 del reglamento de procedimiento.	El presidente de la cámara pertinente ordenará a la administración de la FIFA que continúe con el procedimiento (v. art. 19, apdo. 3 del reglamento de procedimiento). Dicha conclusión no constituirá una aceptación de admisibilidad o de jurisdicción de la FIFA, cuestiones que la cámara competente volverá a estudiar a su debido tiempo y una vez finalizada la fase de presentación de alegaciones.

2.2 Propuesta de la administración de la FIFA

En aquellas disputas que, después de un primer examen, carezcan de hechos complejos o problemas jurídicos, o en aquellos casos en los que esto sea jurisprudencia consolidada y clara, la administración de la FIFA podrá hacer una propuesta para cerrar el asunto sin que la cámara pertinente del Tribunal del Fútbol falle sobre el caso (v. art. 20 del reglamento de procedimiento).

Consecuencias de la presentación de una propuesta	
Si las partes la aceptan o no la rechazan	Si cualquiera de las partes la rechaza
La administración de la FIFA confirmará la propuesta en una carta, que constituirá una decisión firme y vinculante del Tribunal del Fútbol (v. art. 8, apdo. 2 y art. 20, apdo. 4 del reglamento de procedimiento).	La administración de la FIFA continuará con el procedimiento.

Si se rechaza la propuesta, se requerirá al/a los demandado/s que presenten la respuesta a la demanda —y una posible contrademanda— dentro del plazo indicado en la propuesta.



2.3 Casos que no requieran una decisión rápida o en los que no se haya realizado ninguna propuesta

En todos los demás casos, la administración de la FIFA notificará la demanda, incluidos todos los anexos, al/a los demandado/s y le/s instará a responder en el plazo fijado. Si el/los demandado/s no envían la respuesta dentro de plazo, la decisión se adoptará sobre la base del expediente.

El/los demandado/s podrán presentar una contrademanda junto con la respuesta a la demanda. La contrademanda cumplirá los mismos requisitos que la demanda, incluida la forma, y se presentará en el mismo plazo que la respuesta a la demanda (v. art. 21 del reglamento de procedimiento).

Cuando corresponda y dependiendo de la complejidad del caso, la administración de la FIFA decidirá si habrá un segundo intercambio de alegaciones.

3. CIERRE DE LA FASE DE PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES

Una vez que las partes hayan presentado sus alegaciones y la documentación justificativa, la administración de la FIFA notificará el cierre de dicha fase. Tras la notificación, las partes no podrán complementar ni enmendar las alegaciones, pedir reparaciones ni presentar nuevas pruebas.

La administración de la FIFA o la cámara correspondiente se reservan el derecho de solicitar información o documentación adicional en cualquier momento, en el marco del procedimiento.

Tras el cierre de la investigación, se notificará a las partes la presentación del caso a la cámara pertinente del Tribunal del Fútbol para que lo estudie y adopte una decisión formal. Dicha notificación incluirá la fecha de la decisión y el órgano decisorio o juez único (v. art. 24 del reglamento de procedimiento).

Una vez que se notifique la composición de la cámara, en caso de que existan dudas legítimas sobre su imparcialidad, las partes tendrán derecho a recusar al órgano pertinente o al juez único. Dicha recusación estará debidamente motivada y se presentará en los cinco días naturales estipulados (v. art. 5 del reglamento de procedimiento). Cabe señalar que la nacionalidad no justifica una recusación.

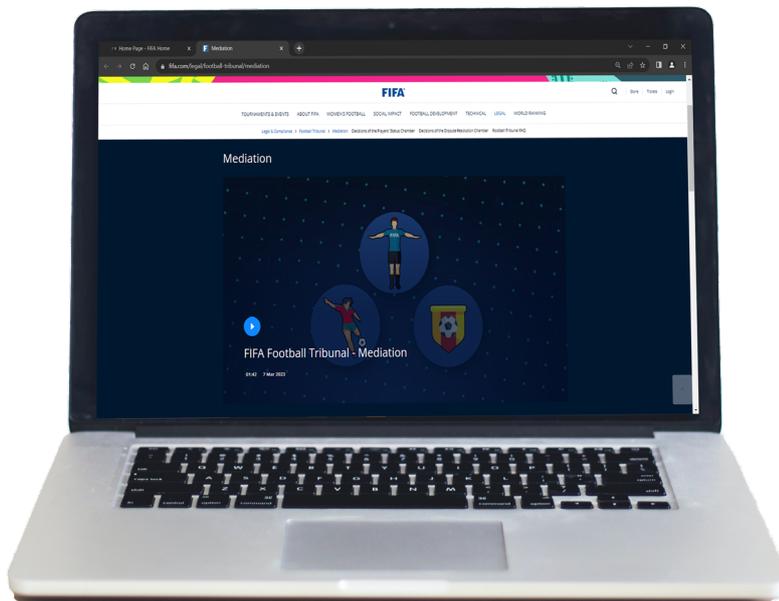
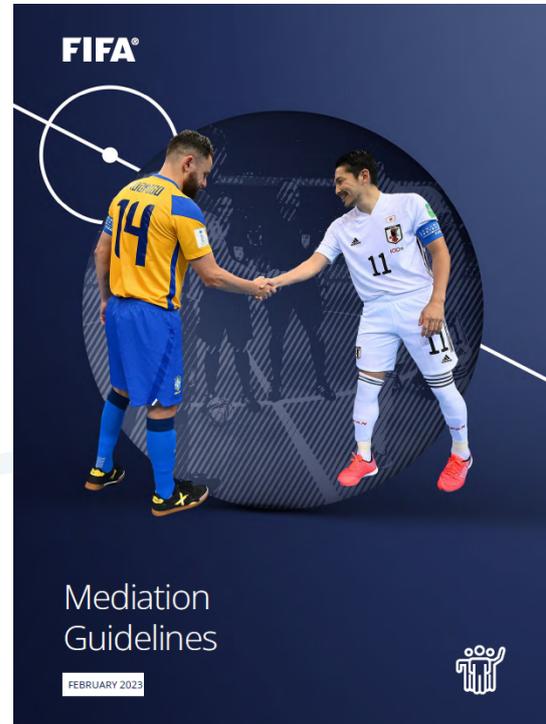
4. MEDIACIÓN

De conformidad con el art. 26 del reglamento de procedimiento y las [Directrices sobre mediación de la FIFA](#), las partes podrán acordar someter su disputa a mediación.

El objetivo de este mecanismo alternativo de resolución de disputas es preservar las relaciones entre los distintos miembros de la familia del fútbol y ofrecer una solución efectiva a sus controversias. Desde la puesta en marcha de la mediación de la FIFA, viene resolviéndose mediante esta vía un número cada vez mayor de casos que son competencia del Tribunal del Fútbol.

La mediación es un proceso voluntario y gratuito, que se articula a través de mediadores reconocidos en una lista aprobada por la administración de la FIFA. La mediación de la FIFA puede producirse en cualquier momento de un procedimiento, siempre y cuando la cámara pertinente del Tribunal del Fútbol no haya tomado todavía una decisión, y no suspende los procedimientos contenciosos.

Si la mediación surte efecto, las partes firmarán un acuerdo extrajudicial, que será ratificado por el mediador y el presidente de la cámara pertinente. El acuerdo extrajudicial se considerará una decisión firme y vinculante del Tribunal del Fútbol.



5. DECISIÓN DEL TRIBUNAL DEL FÚTBOL

De conformidad con el art. 24 del reglamento de procedimiento, la cámara pertinente estudiará el caso e informará de su decisión a la administración de la FIFA.

Las deliberaciones entre los miembros de la cámara correspondiente podrán hacerse por vía electrónica o en persona y serán totalmente confidenciales (v. art. 14, apdo. 2 del reglamento de procedimiento).

Cuando se trasladen a un panel, las decisiones del Tribunal del Fútbol podrán aprobarse por unanimidad o por mayoría simple. En caso necesario, el presidente y los vicepresidentes de cada cámara tendrán voto de calidad (v. art. 14, apdo. 3 del reglamento de procedimiento).



6. PARTE DISPOSITIVA DE LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL DEL FÚTBOL

De conformidad con el art. 15, apdo. 4 del reglamento de procedimiento, en general, únicamente se notificará a las partes la parte dispositiva de la decisión.

Dicha notificación se enviará a las partes afectadas legalmente a través del portal jurídico. Cuando una parte sea un club, se enviará una copia de la notificación a la federación miembro y a la confederación a las que esté afiliada.

En la parte dispositiva de la decisión se indicará:

- en aquellos casos en los que la jurisdicción del Tribunal del Fútbol o la admisibilidad de la demanda hayan sido impugnadas por una parte o estudiadas *ex officio* por el/los miembro/s de la cámara pertinente, en las conclusiones se especificará si la demanda es admisible o si la FIFA es competente para decidir sobre el asunto;
- si el fondo de la demanda «se acepta en su totalidad», «se acepta en parte» o «se rechaza»;
- si se han impuesto sanciones reglamentarias a las partes;
- si se han impuesto costas procesales a las partes;
- las consecuencias del incumplimiento de la decisión.

Dependiendo de las particularidades de un caso, las conclusiones de la decisión podrán incluir otra información pertinente.

Por último, las decisiones en virtud de las cuales se impongan sanciones deportivas a una parte se comunicarán de inmediato, adjuntando el fundamento íntegro de la decisión.

7. FUNDAMENTO ÍNTEGRO DE LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL DEL FÚTBOL

En el supuesto de que alguna de las partes desee recibir el fundamento íntegro de la decisión, deberá presentar una solicitud por escrito en un plazo de diez días desde la recepción de la notificación de la parte dispositiva de la decisión. Si las partes no cursan solicitud alguna dentro del plazo fijado, la decisión se considerará firme y vinculante y se asumirá que las partes han renunciado a su derecho de recurso.

Cuando se impongan costas procesales (v. art. 25 del reglamento de procedimiento), solamente se notificará el fundamento íntegro de la decisión (a) a la parte que lo haya solicitado y (b) previa confirmación del pago de las costas procesales correspondientes.

La parte que solicite el fundamento íntegro de la decisión también tendrá la responsabilidad de demostrar que ha abonado su parte de las costas procesales, en caso de haberse impuesto, en un plazo de diez días naturales a partir de la fecha de notificación de la parte dispositiva de la decisión (v. art. 25, apdo. 7 del reglamento de procedimiento). De lo contrario, se desestimará la solicitud del fundamento íntegro de la decisión. En consecuencia, la decisión también se considerará firme y vinculante y se asumirá que la parte ha renunciado a su derecho de recurso.



No se cobrarán costas si una parte decide no solicitar el fundamento íntegro de la decisión; además, cuando corresponda, se reembolsará el anticipo de las costas procesales a la parte en cuestión.

Las decisiones del Tribunal del Fútbol notificadas junto con el fundamento íntegro y los laudos del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) que se deriven de recursos contra decisiones del Tribunal del Fútbol se publican en legal.fifa.com.

Las partes podrán solicitar en un plazo de cinco días tras la notificación del fundamento íntegro de la decisión que la FIFA publique una versión anonimizada o modificada de la decisión en cuestión (v. art. 17, apdo. 2 del reglamento de procedimiento).



8. RECURSO ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO (TAS)

De conformidad con el art. 57, apdo. 1 de los estatutos, podrá presentarse un recurso contra la decisión del Tribunal del Fútbol ante el TAS en un plazo de 21 días a partir de la notificación del fundamento íntegro de la decisión.

Los recursos o la correspondencia con relación a dicho procedimiento se enviarán directamente al TAS y estarán sujetos a sus reglas.

9. EJECUCIÓN DE LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL DEL FÚTBOL

Cuando el Tribunal del Fútbol ordene a una parte que pague a la otra, si el pago íntegro del importe concedido no se realiza dentro del plazo estipulado en la decisión, el acreedor de dicho importe podrá solicitar la ejecución de las consecuencias de la omisión del pago contra el deudor conforme a las disposiciones mencionadas.

Las solicitudes de ejecución de decisiones se presentarán directamente a la Comisión Disciplinaria de la FIFA a través del portal jurídico.





DOCUMENTACIÓN

Durante los procedimientos ante el Tribunal del Fútbol, es importante que las partes se cercioren de que la documentación presentada cumpla los requisitos que se estipulan en el reglamento de procedimiento y reúna ciertos criterios que facilitan el tratamiento de las respectivas demandas.

REQUISITOS ACUMULATIVOS	COMENTARIOS
Identificación de las partes	<p>El escrito de la demanda permitirá una identificación correcta y precisa de las partes y de sus respectivas direcciones de contacto, incluida la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • nombre completo; • correo/s electrónico/s; • domicilio/s, incluidos la ciudad, el país y el código postal; • en caso de personas físicas, confirmación de la nacionalidad. <p>Se recomienda incluir otros elementos que contribuyan a una correcta identificación de las partes (p. ej., ID en el TMS, identificador de parte interesada del fútbol o fecha de nacimiento).</p>
Representación (Mandato o poder de representación)	<p>Si una parte ha nombrado un representante, también facilitará una autorización por escrito (p. ej., un poder de representación o mandato).</p> <p>Dicho documento debe ser <u>específico</u> (esto es, debe autorizar al representante a actuar en su nombre en el asunto pertinente), estar fechado y haberse firmado <u>recientemente</u> (esto es, en los seis meses anteriores).</p>
Formulario de registro de la cuenta bancaria	<p>El <u>formulario de registro de la cuenta bancaria</u> es obligatorio y solo se expedirá a nombre del <u>demandante o contrademandante</u>. La única excepción en este sentido serán las cuentas conjuntas de las que un tercero sea titular.</p> <p>Por motivos relacionados con el cumplimiento de la normativa, no se aceptarán formularios de registro de cuentas bancarias expedidos a nombre de representantes legales, agentes de fútbol, familiares, gestores o segundas personas distintas del demandante o contrademandante.</p>



	<p>Además, el formulario de registro de la cuenta bancaria incluirá obligatoriamente la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el <u>nombre del demandante o contrademandante</u>: debe coincidir con el nombre del beneficiario de la cuenta bancaria. En el caso de disputas entre clubes, el «nombre del demandante» será el nombre del club, no el del representante correspondiente que firme el documento. Exclusivamente en el caso de agentes, el nombre corresponderá al del agente organizador de partidos o el agente de fútbol, como persona física o jurídica; • la <u>dirección completa</u> del beneficiario, incluidos, como mínimo, la ciudad, el código postal y el país; • los <u>datos bancarios</u> correctos: el número de cuenta o IBAN y, cuando corresponda, el código SWIFT. <p>Además de incluir toda la información mencionada, el formulario de registro de la cuenta bancaria irá fechado y firmado por la parte en cuestión.</p>
Escrito de la demanda y conjunto de pruebas	<p>El escrito de demanda incluirá una presentación detallada del caso, donde consten las alegaciones íntegras de hecho y de derecho, el conjunto íntegro de pruebas y la petición de reparación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Idioma de las alegaciones: las alegaciones se presentarán ante la FIFA en inglés, español o francés. No se tendrán en cuenta las alegaciones presentadas en otros idiomas. • Traducciones: los documentos que estén en idiomas distintos del inglés, español o francés se enviarán junto con la traducción pertinente a una de dichas lenguas. En caso de no aportarla, el órgano decisorio podrá desestimar el documento en cuestión. • Contrato/s objeto de la disputa: la copia del/de los contrato/s que constituyen la base de la disputa suele ser la prueba más importante con vistas a su resolución. (Cuando corresponda, se podrá escribir al equipo de Protección de Datos de la FIFA, a la dirección dataprotection@fifa.org, para obtener ayuda en este sentido). • Otros documentos: la carga de la prueba recaerá en la parte que sostenga un hecho. En este sentido, las exposiciones de hechos deben corroborarse mediante pruebas documentales, que serán evaluadas por la cámara pertinente, según lo estipulado en el art. 13, apdos. 3 y 4 del reglamento de procedimiento.

A modo de ejemplo, estos son algunos de los documentos que suelen aportar las partes de disputas contractuales:

- correspondencia intercambiada entre las partes por cualquier vía (p. ej., requerimientos de pago, correos electrónicos y mensajes de texto donde se identifica debidamente a las partes implicadas, etc.);
- comprobantes de pago (p. ej., extractos bancarios, recibos de pago firmados, cheques, etc.) donde se corrobora que se ha efectuado un pago o que dicha parte ha incurrido en cualquier tipo de disputa;
- datos de naturaleza deportiva (como historiales de trasposos, títulos conseguidos y goles marcados, minutos y partidos disputados, encuentros y tablas de clasificación, etc.) donde se corrobora que se ha alcanzado un objetivo deportivo o contractual y, por consiguiente, se justifica el derecho al cobro de una prima o un pago adicional; y
- decisiones previas o documentación oficial que resulten pertinentes para el caso (p. ej., resoluciones de otros órganos decisorios y cartas emitidas por autoridades).

En aras de una buena organización procesal, se ordenará y especificará el conjunto de pruebas (p. ej., se numerarán los adjuntos y se identificará el documento en cuestión). Las partes especificarán la finalidad de cada documento que aporten como prueba, por ejemplo:

Doc. 1. Contrato de trabajo (original)

Doc. 2. Contrato de trabajo (traducción)

Doc. 3. Requerimiento de pago de 6 noviembre de 2022

Doc. 4.- Comprobante de pago; salario de abril de 2021

Doc. 5. Estadísticas del jugador; temporada 2021/2022

Doc. 6. Poder de representación

Doc. 7. Formulario de registro de la cuenta bancaria



Comprobante de pago del anticipo de costas y costas procesales

En el caso de disputas entre clubes ante la CEJ, se abonará un anticipo de las costas procesales (v. art. 25, apdo. 3 del reglamento de procedimiento).

En dichos casos, el demandante o contrademandante calculará el anticipo de las costas adeudadas de conformidad con el anexo 1 del reglamento de procedimiento.

Todos los pagos de anticipos de costas y costas procesales se realizarán en la cuenta correspondiente de la FIFA:

UBS Zúrich

Número de cuenta: 230-366677.61N (FIFA Players' Status)

Número de clearing bancario: 230

IBAN: CH12 0023 0230 3666 7761 N

SWIFT: UBSWCHZH80A

Si se efectúan en otras cuentas bancarias, los pagos no se aceptarán y se devolverán. En este supuesto, se invitará a las partes a realizar un nuevo pago. Si no se atiende esta solicitud, el caso no se tramitará.

El comprobante de pago se enviará a la administración de la FIFA, incluida una alusión clara al asunto (p. ej., la referencia del caso o el nombre de las partes).

El procedimiento será gratuito cuando al menos una de las partes sea jugador, entrenador, agente de fútbol o agente organizador de partidos (v. art. 25, apdo. 1 del reglamento de procedimiento).





PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿QUIÉN PUEDE ACTUAR COMO PARTE ANTE EL TRIBUNAL DEL FÚTBOL DE LA FIFA?

A menos que se establezca de otro modo en el reglamento pertinente de la FIFA (RETJ, RFAF o reglamento de procedimiento), solamente podrán actuar como parte ante el Tribunal del Fútbol las siguientes personas físicas o jurídicas:

- federaciones miembro;
- clubes afiliados a una federación miembro;
- jugadores;
- entrenadores;
- ligas jurídicamente independientes, únicamente a los efectos del RFAF*;
- agentes de fútbol con licencia FIFA*; o
- agentes organizadores de partidos con licencia FIFA*

* Exclusivamente para procedimientos ante la CA.

2. ¿ES OBLIGATORIO QUE UNA PARTE ESTÉ REPRESENTADA ANTE EL TRIBUNAL DEL FÚTBOL?

No. Las partes podrán nombrar un representante autorizado para que actúe en su nombre en cualquier procedimiento. Para ello, facilitarán una autorización reciente por escrito para ser representadas en el procedimiento en cuestión.

A pesar de no ser obligatorio, se recomienda contar con representación legal.

3. ¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LAS DISPUTAS CONTRACTUALES ANTE EL TRIBUNAL DEL FÚTBOL DE LA FIFA?

En el ejercicio y aplicación del derecho, el Tribunal del Fútbol de la FIFA aplicará los estatutos y la reglamentación de la FIFA, y tendrá asimismo en cuenta todos los acuerdos, las leyes y los convenios colectivos pertinentes que existen en el ámbito nacional, así como las características específicas del deporte (v. art. 3 del reglamento de procedimiento).

4. ¿QUÉ PLAZO HAY PARA PRESENTAR UNA DEMANDA ANTE EL TRIBUNAL DEL FÚTBOL DE LA FIFA?

El Tribunal del Fútbol no instruirá ningún caso si han transcurrido más de dos años desde los hechos que dieron origen a la disputa. La aplicación de este límite temporal se verificará de oficio en cada caso (v. art. 23, apdo. 3 del RETJ o art. 20 apdo. 1 c) del RFAF).

5. ¿QUÉ FORMATO Y PROCEDIMIENTO DEBEN UTILIZARSE PARA PRESENTAR UNA CONTRADEMANDA?

La contrademanda tendrá la misma forma que la demanda ordinaria (v. art. 18 del reglamento de procedimiento) y se presentará en el mismo plazo que el de la respuesta a la demanda. Se debe prestar especial atención a incluir:

- los datos de una cuenta bancaria registrada a nombre del demandante en una copia firmada del formulario de registro correspondiente;
- (si corresponde y de conformidad con el art. 25, apdo. 3 y anexo 1, arts. 1 y 3 del reglamento de procedimiento) el comprobante de pago del anticipo de las costas en el caso de procedimientos ante la CEJ.

6. ¿CÓMO SE PRESENTA UNA DEMANDA ANTE EL TRIBUNAL DEL FÚTBOL DE LA FIFA?

Hasta el 30 de abril de 2023, las demandas ante el Tribunal del Fútbol también podían presentarse por correo electrónico. Desde el 1 de mayo de 2023, el portal jurídico es el canal de uso obligatorio y el único medio de comunicación válido, de conformidad con la sección III del reglamento de procedimiento (v. art. 18 de dicho reglamento).

Para obtener más información sobre cómo interponer demandas a través del portal jurídico de la FIFA, visiten fifa.com/legal o pónganse en contacto con el servicio de asistencia del portal en la siguiente dirección de correo electrónico:

legal.digital.support@fifa.org.

La FIFA también se comunicará con las partes de la demanda a través del portal jurídico usando los datos de contacto que haya facilitado la parte en cuestión, ya sea en el propio portal o en el sistema de correlación de transferencias de la FIFA (TMS). Los datos de contacto que se faciliten en el portal jurídico o en el TMS serán vinculantes para la parte que los haya especificado. Las partes que tengan un identificador de parte interesada del fútbol o cuenta en el TMS deberán cerciorarse de que sus datos de contacto estén siempre actualizados (v. art. 10, apdo. 4 del reglamento de procedimiento).

Las federaciones miembro y los clubes asumirán la responsabilidad de los perjuicios procesales que resulten del incumplimiento de dicha revisión.

7. ¿QUIÉN DEBE APORTAR LAS PRUEBAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL DEL FÚTBOL DE LA FIFA?

Por norma general, la carga de la prueba recaerá en la parte que sostenga un hecho.

Se podrá presentar cualquier medio de prueba. Las cámaras tendrán absoluta potestad para decidir el peso que otorgan a cada prueba (v. art. 13, apdos. 3 y 5 del reglamento de procedimiento).



8. ¿SON GRATUITOS LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL DEL FÚTBOL DE LA FIFA?

Los procedimientos ante el Tribunal del Fútbol serán gratuitos cuando al menos una de las partes sea jugador, entrenador, agente de fútbol o agente organizador de partidos (v. art. 25, apdo. 1 del reglamento de procedimiento).

En el resto de los asuntos (p. ej., en las disputas entre clubes), se abonarán las costas procesales.

La cuantía fija del anticipo de costas y costas procesales se establece en el anexo 1 del reglamento de procedimiento y se abonará en dólares estadounidenses (USD).

La cámara pertinente decidirá el importe de las costas procesales que debe abonar cada parte, atendiendo a la cuantía en litigio (v. anexo 1, art. 2 del reglamento de procedimiento), al mayor o menor grado de éxito de las partes y a su conducta durante el procedimiento, así como a posibles anticipos abonados. En circunstancias excepcionales, la cámara podrá ordenar que la FIFA asuma todas las costas procesales (v. art. 25, apdo. 5 del reglamento de procedimiento).

La parte a la que se le ordena abonar las costas procesales solo está obligada a hacerlo si solicita el fundamento íntegro de la decisión tras haber recibido notificación de la parte dispositiva.

9. ¿EN QUÉ CASOS PUEDE UNA PARTE PAGAR UN ANTICIPO DE LAS COSTAS PARA INTERPONER UNA DEMANDA O UNA CONTRADEMANDA ANTE EL TRIBUNAL DEL FÚTBOL DE LA FIFA?

Solamente se abonará un anticipo de las costas en los procedimientos ante la CEJ (es decir, en las disputas entre clubes), a excepción de los procedimientos relativos a solicitudes regulatorias (v. art. 25, apdo. 3 del reglamento de procedimiento).

La cuantía del anticipo se establece en el anexo 1 del reglamento de procedimiento y se abonará en dólares estadounidenses (USD).

10. ¿CUÁNDO PUEDE ADOPTAR UNA DECISIÓN RÁPIDA EL TRIBUNAL DEL FÚTBOL DE LA FIFA?

Un procedimiento podrá remitirse directamente al presidente de la cámara pertinente del Tribunal del Fútbol para que adopte una decisión rápida cuando la administración de la FIFA, tras una evaluación inicial de la demanda, determine que es obvio que la cámara competente no tiene jurisdicción o que la demanda ha prescrito.

La jurisdicción de la FIFA o la admisibilidad de una demanda pueden verse afectadas, entre otras, por las siguientes cuestiones:

Jurisdicción	Admisibilidad
<ul style="list-style-type: none"> • Club no afiliado a una federación miembro (v. art. 9, apdo. 1 b) del reglamento de pro-cedimiento) • Parte que no es «entrenador» en el senti-do del RETJ (v. def. 28 del RETJ) • Agente de fútbol sin licencia FIFA • Dimensión no internacional • Fondo de la demanda fuera del ámbito del reglamento 	<ul style="list-style-type: none"> • Prescripción (v. art. 23, apdo. 3 del RETJ o art. 20, apdo. 1 c) del RFAF) • <i>Res iudicata</i> • <i>Litis pendens</i> • Foro de conveniencia

Si el presidente de la cámara pertinente del Tribunal del Fútbol considera que la demanda no se ve afectada por ninguna de estas cuestiones procedimentales preliminares, ordenará a la administración de la FIFA que continúe con el procedimiento (v. art. 19 del reglamento de procedimiento).



11. ¿SE CONCEDEN COSTAS JUDICIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL DEL FÚTBOL DE LA FIFA?

No. Las partes correrán con sus propios gastos derivados de los procedimientos (v. art. 25, apdo. 8 del reglamento de procedimiento), incluidos, entre otros, gastos de representación, administrativos y de desplazamientos.

12. ¿CUÁNDO ENTRAN EN VIGOR LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL DEL FÚTBOL DE LA FIFA?

Las decisiones del Tribunal del Fútbol entrarán en vigor en cuanto se notifiquen. La notificación se dará por efectuada cuando la decisión se haya comunicado a las partes. La notificación al representante autorizado se entenderá como si se hubiera hecho a la parte (v. art. 15, apdo. 2 del reglamento de procedimiento).

En general, únicamente se notificará a las partes la parte dispositiva de la decisión. Las decisiones que conlleven sanciones deportivas inmediatas a una de las partes solo se comunicarán con el fundamento íntegro.

13. ¿QUÉ CONSECUENCIAS TIENE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES ECONÓMICAS DEL TRIBUNAL DEL FÚTBOL DE LA FIFA?

Cuando la CEJ o la CRD ordene a una parte que pague a la otra o se confirme una propuesta de la administración de la FIFA, las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cuantías adeudadas se incluirán en la decisión o en la carta de confirmación (v. art. 24, apdo. 1 y anexo 2, art. 8, apdo. 8 del RETJ).

Dichas consecuencias serán las siguientes:

- a. Para un club: la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración total máxima de dicha prohibición será de hasta tres periodos de inscripción completos y consecutivos;
- b. Para una federación: la restricción de recibir un porcentaje de los fondos de desarrollo hasta que se abonen las cantidades adeudadas;
- c. Para un entrenador: la restricción de participar en cualquier actividad relacionada con el fútbol hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración total máxima de dicha restricción será de hasta seis meses; o
- d. Para un jugador: la restricción de disputar cualquier partido oficial hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración total máxima de dicha restricción será de seis meses sin participar en partidos oficiales.

Cuando el art. 24, apdo. 1 o el anexo 2, art. 8, apdo. 8 del RETJ no sean aplicables, y se incumpla una orden de pago de la CA, el caso se trasladará, previa solicitud del acreedor, a la Comisión Disciplinaria de la FIFA para que adopte las medidas oportunas.

14. ¿CUÁNDO SE APLICAN LAS CONSECUENCIAS? UNA VEZ APLICADAS, ¿CUÁNDO PUEDEN REVOCARSE?

Cuando un deudor no abone el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en el plazo fijado, y la decisión sea firme y vinculante, las consecuencias se aplicarán a petición del acreedor. Las consecuencias entrarán en vigor después de que la FIFA haya informado debidamente al deudor.

Las consecuencias solo podrán revocarse tras la notificación de la FIFA, siempre que el deudor presente un comprobante de pago por la cuantía completa y el acreedor confirme la recepción. Si no se ha abonado el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables), las consecuencias seguirán en vigor hasta que se abone.

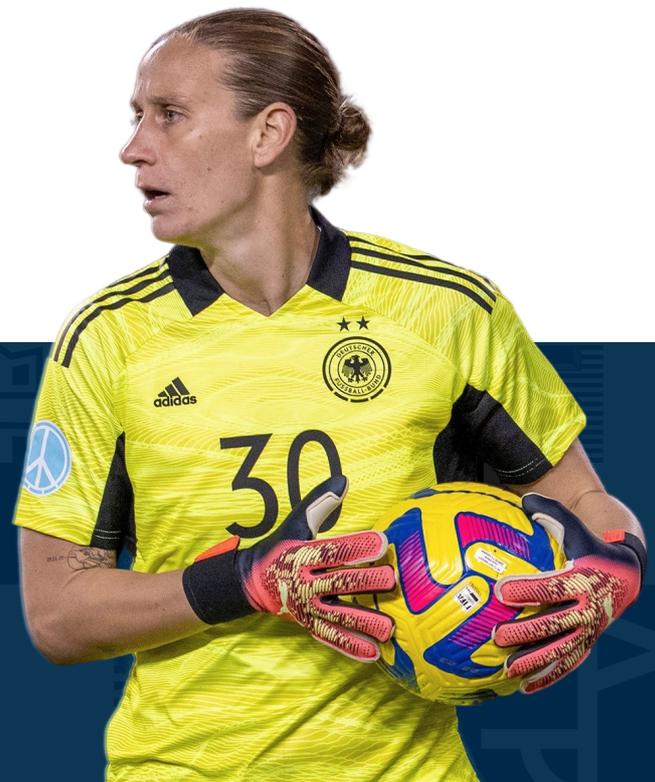
15. ¿SON CONFIDENCIALES LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL DEL FÚTBOL DE LA FIFA Y SUS DECISIONES?

Debido a que los procedimientos ante el Tribunal del Fútbol pueden contener información clasificada y datos confidenciales, se tratan con la más estricta confidencialidad y solo están accesibles para las partes y sus representantes. Los documentos que presenten las partes o la FIFA solo podrán utilizarse en el marco del procedimiento pertinente.

De conformidad con el art. 17 del reglamento de procedimiento, las decisiones del Tribunal del Fútbol notificadas junto con el fundamento íntegro y los laudos del TAS que se deriven de recursos contra decisiones del Tribunal del Fútbol se publican en legal.fifa.com.

En el caso de decisiones que contengan información confidencial, las partes podrán solicitar en un plazo de cinco días tras la notificación del fundamento íntegro de la decisión que la FIFA publique una versión modificada o anonimizada (v. art. 17, apdos. 1 y 2 del reglamento de procedimiento).

Para obtener más información sobre los procedimientos ante la CA, consulten las [preguntas frecuentes sobre el RFAF](#).





CONTACTO

La FIFA se compromete a responder a todas las preguntas o consultas respecto al contenido del presente documento u otras cuestiones generales relativas a disputas contractuales o de carácter laboral ante el Tribunal del Fútbol.

Por lo tanto, no duden en ponerse en contacto con nosotros en cualquier momento:

- Departamento del Estatuto del Jugador: psdfifa@fifa.org; +41 43 222 77 77;
- Departamento de Agentes: agentsdepartment@fifa.org; +41 (0) 43 222 7777;
- Servicio de asistencia del portal jurídico de la FIFA: legal.digital.support@fifa.org.

Tengan presente que, a fin de no prejuzgar decisiones del Tribunal del Fútbol, la administración de la FIFA no está en condiciones de prestar asesoramiento jurídico con respecto a casos o situaciones concretas.



La presente guía no representa la postura formal de la FIFA ni de sus órganos decisorios sobre cuestiones concretas o futuros casos.

Respecto a las referencias técnicas que pudieren incluirse en la presenta guía, les advertimos que, en caso de contradicciones entre este texto y la redacción del reglamento pertinente, prevalecerá este último.

Todas las referencias a reglamentos corresponden a la edición de mayo de 2022 de los estatutos, la edición de marzo de 2023 del RETJ, la edición de diciembre de 2022 del RFAF y la edición de marzo de 2023 del reglamento de procedimiento.



FIFA®